

## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

### 361 (IV). Aprobación de un acuerdo suplementario con la Unión Postal Universal respecto al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

*Aprueba* el acuerdo suplementario<sup>1</sup> entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal, firmado el 13 y el 27 de julio de 1949, respecto al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas.

*235a. sesión plenaria,  
22 de octubre de 1949.*

### 362 (IV.) Métodos y Procedimientos de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* su resolución 271 (III)<sup>2</sup> del 29 de abril de 1949 relativa al nombramiento de una Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General;

*Habiendo examinado* el informe<sup>3</sup> de la Comisión Especial y las conclusiones del mismo;

*Consciente* de la importancia de adaptar su organización y procedimientos a sus responsabilidades cada vez mayores:

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor que ha realizado la Comisión Especial;

2. *Aprueba* las enmiendas y adiciones a su reglamento que figuran en el anexo I a esta resolución;

3. *Decide* que tales enmiendas y adiciones entren en vigor el 1º de enero de 1950;

4. *Aprueba* las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial, que figuran en el anexo II a esta resolución;

5. *Estima* útil y provechoso que la Asamblea General y sus Comisiones tomen nota de tales recomendaciones y sugerencias y pide al Secretario General que prepare un documento en el cual queden incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para la Mesa de la Asamblea y para las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea General;

*Considerando* que se debe continuar el estudio de los factores que influyen en la duración de los periodos de sesiones de la Asamblea General,

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/944.

<sup>2</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte*, Resoluciones, página 9.

utilizando la experiencia que se adquiriera durante los futuros periodos de sesiones de la Asamblea General,

*Sin perjuicio* de cualquier iniciativa que puedan tomar los Estados Miembros al respecto,

6. *Pide* al Secretario General que realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones, incluso propuestas para ampliar el uso de dispositivos mecánicos y técnicos;

7. *Pide*, especialmente, al Secretario General que realice el "completo análisis jurídico", sugerido por la Comisión Especial, de las cuestiones planteadas en el párrafo 34 del informe de la Comisión Especial, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la delegación de Bélgica a la Sexta Comisión<sup>4</sup> y las discusiones sostenidas en la Sexta Comisión y en la sesión plenaria, y que someta un informe a la Asamblea General en su quinto periodo ordinario de sesiones.

*236a. sesión plenaria,  
22 de octubre de 1949.*

#### *Anexo I*

#### Enmiendas y adiciones al reglamento de la Asamblea General

##### NUEVO ARTÍCULO 1 a)

##### *Duración del periodo de sesiones*

Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará como objetivo, al principio de cada periodo de sesiones, una fecha de clausura del mismo.

##### ARTÍCULO 14 REVISADO

##### *Temas adicionales*

Los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta menos de treinta días antes de la apertura de un periodo ordinario de sesiones o durante un periodo ordinario de sesiones, podrán ser incluidos en el programa si la Asamblea General así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y votantes. A menos que la Asamblea General resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, no se podrá proceder al examen de ningún tema adicional sino siete días después de haber sido incluido en el programa, ni sin que una Comisión haya informado sobre la cuestión de que se trate.

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 12*.

<sup>4</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Sexta Comisión*, 156a. sesión, párrafo 65.

## PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES\*

### NUEVO ARTÍCULO 19

#### *Memorándum explicativo*

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, debe presentarse un memorándum explicativo y, si fuese posible, los documentos esenciales o un proyecto de resolución.

### NUEVO ARTÍCULO 19 b)

#### *Enmiendas y supresiones de temas*

La Asamblea General, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir temas de su programa.

### NUEVO ARTÍCULO 19 c)

#### *Debate sobre la inclusión de temas*

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa, cuando la inclusión de tal tema haya sido recomendada por la Mesa, quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en virtud de este artículo.

### ARTÍCULO 31 REVISADO

#### *Poderes generales del Presidente*

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones; dirigirá los debates en las sesiones plenarias y velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra; pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer, durante la discusión de un asunto en la Asamblea, la limitación de tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de los oradores o el cierre de los debates. Igualmente podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

### NUEVO ARTÍCULO 31 a)

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Asamblea General.

### ARTÍCULO 33 REVISADO

#### *Composición*

La Mesa de la Asamblea estará compuesta de catorce miembros, todos ellos de delegaciones diferentes y elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. La constituirán el Presidente de la Asamblea General, quien la presidirá, los siete Vicepresidentes y los Presidentes de las seis Comisiones Principales. Los presidentes de las otras comisiones en las cuales todos los miembros tengan derecho a estar representados, y que hayan sido establecidas por la Asamblea General para que se reúnan durante el período de sesiones, tendrán derecho

a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar en las discusiones, sin derecho a voto.

### ARTÍCULO 35 REVISADO

#### *Funciones*

Al principio de cada período de sesiones, la Mesa de la Asamblea estudiará el programa provisional, así como la lista suplementaria de temas, y presentará a la Asamblea General, sobre cada uno de los temas propuestos, recomendaciones respecto a su inclusión en el programa, a la denegación de la petición de inclusión, o a la inclusión del tema en el programa provisional de un período de sesiones ulterior. Examinará igualmente las peticiones de inclusión de nuevos temas en el programa y presentará recomendaciones sobre ellos a la Asamblea General. Al examinar asuntos referentes al programa de la Asamblea General, la Mesa no discutirá el fondo de ningún tema, excepto en cuanto ello concierna directamente a si la Mesa debe recomendar la inclusión del tema en el programa o la denegación de la petición de inclusión o la inclusión del tema en el programa provisional de un futuro período de sesiones, así como a la prioridad que deba atribuirse a un tema cuya inclusión haya sido recomendada.

### NUEVO ARTÍCULO 35 a)

La Mesa hará recomendaciones a la Asamblea General concernientes a la fecha de clausura del período de sesiones. Ayudará al Presidente y a la Asamblea General en la preparación del orden del día de cada sesión plenaria, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos de todas las comisiones de la Asamblea General. Ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas de la Asamblea General que a él le compete. Sin embargo, no deberá decidir ninguna cuestión de índole política.

### NUEVO ARTÍCULO 35 b)

La Mesa se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones de la Asamblea General para examinar los progresos realizados por ésta y por sus Comisiones en sus trabajos, y para hacer recomendaciones con objeto de acelerarlos. Se reunirá también cada vez que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros.

### X a) MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACION O A LA MEDITACION

### NUEVO ARTÍCULO 56 a)

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

### ARTÍCULO 59 REVISADO

#### *Discusión de los informes de las Comisiones*

El informe de una Comisión Principal será discutido en sesión plenaria de la Asamblea General, si al menos un tercio de los Miembros presentes y votantes en sesión plenaria estima necesaria tal discusión. Toda propuesta en este sentido será puesta a votación inmediatamente y sin debate.

\* El artículo 19 vigente pasará a ser artículo 19 a).

#### ARTÍCULO 64 REVISADO

##### *Cuestiones de orden*

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto, con arreglo al reglamento. Un representante puede apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. Un representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

#### ARTÍCULO 65 REVISADO

##### *Limitación del tiempo de uso de la palabra*

La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada uno de los miembros pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un miembro rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

#### ARTÍCULO 67 REVISADO

##### *Aplazamiento del debate*

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

#### ARTÍCULO 68 REVISADO

##### *Cierre del debate*

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre de un debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea General aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

#### ARTÍCULO 69 REVISADO

##### *Suspensión o levantamiento de las sesiones*

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

#### ARTÍCULO 72 REVISADO

##### *Decisiones sobre cuestiones de competencia*

A reserva de lo dispuesto en el artículo 70, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una proposición que le haya sido presen-

tada, será puesta a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

#### ARTÍCULO 80 REVISADO

##### *Normas que deben observarse durante la votación*

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los Miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta; y podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

#### ARTÍCULO 81 REVISADO

##### *División de las proposiciones y enmiendas*

Un representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún Miembro se opone a la moción de división, dicha moción será puesta a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o enmienda fueren rechazadas, se considerará que la proposición o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

#### ARTÍCULO 82 REVISADO

##### *Votaciones sobre las enmiendas*

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, ésta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición siempre que no signifique sino una adición, supresión o modificación de parte de tal proposición.

#### NUEVO ARTÍCULO 89 a)

##### *Prioridades*

Cada Comisión Principal, tomando en consideración la fecha de clausura del periodo de sesiones fijada como objetivo por la Asamblea General, a base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y se reunirá cuando sea necesario para completar la consideración de los temas que le hayan sido remitidos.

#### ARTÍCULO 97 REVISADO

##### *Funciones del Presidente*

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión; dirigirá los debates

en las sesiones; velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra, pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la Comisión y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer durante la discusión de un asunto en la comisión, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. Igualmente podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

#### NUEVO ARTÍCULO 97 a)

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Comisión.

#### ARTÍCULO 98 REVISADO

##### *Quórum*

Un tercio de los miembros de una Comisión constituirá quórum. Sin embargo, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión para poner un asunto a votación.

#### ARTÍCULO 102 REVISADO

##### *Cuestiones de orden*

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Un representante puede apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. Un representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

#### ARTÍCULO 103 REVISADO

##### *Limitación del tiempo de uso de la palabra*

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada uno de los Miembros pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un Miembro rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

#### ARTÍCULO 105 REVISADO

##### *Aplazamiento del debate*

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

#### ARTÍCULO 106 REVISADO

##### *Cierre del debate*

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de

hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

#### ARTÍCULO 107 REVISADO

##### *Suspensión o levantamiento de las sesiones*

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

#### ARTÍCULO 110 REVISADO

##### *Decisiones sobre cuestiones de competencia*

A reserva de lo dispuesto en el artículo 108, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General o de la Comisión para adoptar una proposición que le haya sido presentada, será puesta a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

#### ARTÍCULO 117 REVISADO

##### *Normas que deben observarse durante la votación*

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los Miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta; y podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

#### ARTÍCULO 118 REVISADO

##### *División de las proposiciones y enmiendas*

Un representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será puesta a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o enmienda fueren rechazadas, se considerará que la proposición o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

#### ARTÍCULO 119 REVISADO

##### *Votaciones sobre las enmiendas*

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre

todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, ésta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición siempre que no signifique sino una adición, supresión o modificación de parte de tal proposición.

## **Anexo II**

### **Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos, aprobadas por la Asamblea General**

13.<sup>b</sup> La Comisión Especial ha podido comprobar que, en el pasado, algunas de las Comisiones Principales de la Asamblea General han consagrado un número considerablemente elevado de sesiones al examen detallado, artículo por artículo, de textos de convenciones internacionales. Se ha procedido en la misma forma aun en los casos en que el texto de la convención había sido preparado por una conferencia internacional en la cual estaban representados todos los Estados Miembros. A este respecto se ha indicado que la experiencia adquirida demuestra que una Comisión Principal no está especialmente capacitada, precisamente a causa del número de sus miembros, para redactar convenciones; y que estando encargada del estudio detallado de las convenciones, a menudo carece de tiempo para ocuparse satisfactoriamente de otros asuntos cuyo examen le incumbe.

La Comisión Especial reconoce la importancia del patrocinio de la Asamblea General para las convenciones; y estima que la autoridad de la Asamblea General y la gran repercusión de sus debates en la opinión pública debieran utilizarse, en buen número de casos, en beneficio de la cooperación internacional. Por ello desea que la Asamblea General conserve toda la libertad de acción necesaria.

La Comisión Especial se limita, pues, a recomendar que cuando se hayan negociado convenciones en el curso de conferencias internacionales a las cuales se haya invitado a participar a todos los Miembros de las Naciones Unidas y en las cuales éstos hayan estado representados no solamente por expertos, que actúan a título personal, sino por representantes oficiales de los Gobiernos; y cuando subsiguientemente se sometan dichas convenciones al examen de la Asamblea General, ésta no debería emprender un nuevo examen detallado, sino limitarse a deliberar de una manera general y a expresar su opinión de conjunto sobre los instrumentos que le sean presentados. Después de un debate de esta naturaleza, la Asamblea General podría eventualmente hacer suyas las conclusiones a que hubieran llegado las conferencias, y recomendar a los Miembros la aceptación o la ratificación de las convenciones resultantes de los trabajos de tales conferencias.

Tal podría ser el caso, especialmente, de las convenciones que fueran presentadas a la Asamblea General como resultado de conferencias de

<sup>b</sup> Los números de estos párrafos se refieren a los párrafos del informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General; véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 12.

todos los Estados Miembros, convocados por el Consejo Económico y Social en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

14. Por otra parte, cuando se propusiera a la Asamblea General el examen de convenciones cuyo trabajo preparatorio hubiere sido confiado a grupos de expertos que no actuaran como representantes de los Gobiernos, o a conferencias a las cuales no todos los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen sido invitados a participar, la Mesa y la Asamblea General podrían considerar si una de las comisiones de la Asamblea, especialmente la de asuntos jurídicos, dispone del tiempo necesario, durante el período de sesiones, para proceder a un examen detenido de tales convenciones, o si es posible instituir una comisión especial encargada de ese examen durante el período de sesiones.

De no ser así, la Comisión Especial recomienda que la Asamblea General, después de un debate general acerca de los principios fundamentales de la convención propuesta, o sin tal debate general, decida que se instituya una comisión especial encargada de reunirse en el intervalo entre los períodos de sesiones. También podría la Asamblea General decidir convocar, entre dos de sus períodos de sesiones, a una conferencia de plenipotenciarios cuyo objeto sería el estudio, la negociación, la redacción y, eventualmente, la firma de la convención. La conferencia de plenipotenciarios podría recibir de la Asamblea General el mandato de transmitir directamente los instrumentos a los Gobiernos, para su aceptación o ratificación. Aun en este caso, la Asamblea General podría, en un período de sesiones ulterior, expresar su opinión, en términos generales, sobre la convención resultante de tal conferencia y recomendar su aceptación o ratificación a los Miembros.

En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros.

20. A fin de que la mayor frecuencia de las sesiones de la Mesa no retarde los trabajos de la Asamblea y de sus comisiones, la Comisión Especial desea mencionar que sería conveniente que la Mesa pudiera reunirse, siempre que fuera necesario, al mismo tiempo que la Asamblea plenaria o las Comisiones Principales. (En esos casos, uno de los Vicepresidentes de la Asamblea podría presidir la sesión plenaria y el Vicepresidente de la Comisión podría reemplazar al Presidente de ésta.)

La Comisión Especial también considera que, a fin de ahorrar tiempo al principio del período de sesiones, algunas de las Comisiones Principales deberían comenzar sus trabajos sin esperar a la terminación del debate general.

22. Anteriormente se han remitido a ciertas Comisiones Principales, más que a otras, cuestiones que exigían un examen prolongado. Tal ha sido el caso de la Primera Comisión. No obstante, la Comisión Especial ha advertido que en el curso del tercer período de sesiones de la Asamblea General se han hecho excepciones al principio contenido en el artículo 89 del reglamento, según el cual "los temas relacionados con una misma

categoría de asuntos, serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos”.

La Comisión Especial estima que se podría dar un carácter menos rígido a la distribución de los temas entre las Comisiones, y que los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado.

23. Otro medio para aliviar la tarea de una Comisión Principal consistiría en que la Asamblea General examinase directamente, en sesión plenaria, sin remitirlas previamente a una Comisión, ciertas cuestiones que sean de la competencia de la Comisión Principal. Este procedimiento tendría la gran ventaja de reducir, en forma considerable, la repetición de los debates.

Al parecer, sería considerable el tiempo que se podría ahorrar de esta manera, especialmente si la Comisión Principal pudiera celebrar sus sesiones al mismo tiempo que las plenarias de la Asamblea.

Si la Comisión Principal no pudiera reunirse al mismo tiempo que la sesión plenaria, el hecho de que la Comisión no estuviese reunida permitiría a otra Comisión Principal reunirse en lugar de ella.

El examen de los asuntos en sesión plenaria se beneficiaría de la participación de los jefes de las delegaciones y de una mayor solemnidad y publicidad. El coste ligeramente superior de las sesiones plenarias, para las Naciones Unidas, debido principalmente a la distribución de las actas taquigráficas de las sesiones, se vería sin duda compensado por el acortamiento del período de sesiones.

Correspondería a la Mesa proponer a la Asamblea General los asuntos del programa que podrían ser tratados de esta manera. La Comisión Especial recomienda que se experimente este método en el curso de los próximos períodos de sesiones de la Asamblea General.

En opinión de la Comisión Especial, este procedimiento sería particularmente conveniente para ciertos asuntos, cuyos aspectos esenciales ya sean conocidos por los Miembros, tales como temas ya examinados por la Asamblea General en el curso de períodos de sesiones anteriores, y que no requieran la presencia de representantes de Estados no miembros, ni la audiencia de testigos.

39. En este punto del informe, no queda a la Comisión Especial sino insistir una vez más en la importancia del papel del Presidente de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones. De su competencia, su autoridad, su tacto, su imparcialidad, su respeto a los derechos tanto de las minorías como de las mayorías, y de su conocimiento del reglamento, depende esencialmente la buena marcha de los trabajos. La Asamblea General y cada una de sus Comisiones deciden, en definitiva, la dirección de sus trabajos. Pero a los Presidentes corresponde de manera particular guiar sus trabajos, para mayor provecho de todos los Miembros.

La Comisión Especial considera que debe hacerse todo lo posible para ayudar a los Presi-

dentos a cumplir sus importantes funciones. El Presidente de la Asamblea General y la Mesa deben asesorar a los Presidentes de las Comisiones. El Secretario General deberá poner a su disposición su experiencia y toda su autoridad.

La Comisión Especial se felicita por la conveniente práctica establecida en la Secretaría, de celebrar reuniones diarias entre los diferentes secretarios de las comisiones, bajo la presidencia del Director del Despacho del Secretario General, en las que se examinan de manera detallada las cuestiones de procedimiento que se plantean cada día en la Asamblea General y en las Comisiones. Por otra parte, señala la importancia de que, como en el pasado, asista a las sesiones un consejero jurídico de la Secretaría, experto en procedimiento parlamentario, para prestar a los Presidentes o a la Comisión el asesoramiento que puedan necesitar en la dirección de sus trabajos y en la interpretación del reglamento.

### **363 (IV). Solicitud de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**

*Por cuanto* el Gobierno del Principado de Liechtenstein, por carta<sup>5</sup> de fecha 6 de marzo de 1949 dirigida al Secretario General, expresó su deseo de conocer las condiciones requeridas para que Liechtenstein pueda llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

*Por cuanto* el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta dispone que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad;

*Por cuanto* el Consejo de Seguridad aprobó una recomendación<sup>6</sup> al respecto;

#### *La Asamblea General*

*Determina*, conforme al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, y a recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones con arreglo a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma siguiente:

“Liechtenstein llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un “instrumento firmado en nombre del Gobierno del Principado de Liechtenstein y ratificado conforme al procedimiento exigido por la Constitución de Liechtenstein, el cual contendrá:

“a) la aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

“b) la aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta;

“c) el compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein.”

262a. sesión plenaria.  
1º de diciembre de 1949.

<sup>5</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, Cuarto Año, Suplemento de abril de 1949, documentos S/1298 y Corr.1

<sup>6</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/967.